

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 8 de junio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante del procedimiento ordinario núm. 239/2004. (PD. 4099/2007).

NIG: 2905443C20043000397.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 239/2004. Negociado: IS.
De: Doña Ana Jiménez Porras y doña Marie Jacqueline Lartigue.

Procuradora: Sra. Rosario Acedo Gómez.

Letrada: Sra. M.ª Teresa Rodríguez Guillén.

Contra: Don Gerard Claude Gilles Cantarel y don Santiago Boix Folqué.

Procurador: Sr. Del Moral Chaneta, Ernesto.

Letrado: Sr. José Manuel Arrebola Ruiz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 239/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres), a instancia de Ana Jiménez Porras y Marie Jacqueline Lartigue contra Gerard Claude Gilles Cantarel y Santiago Boix Folqué sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Fuengirola, a treinta de mayo de dos mil siete.

Vistos por doña Silvia Coll Carreño, Magistrado-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Fuengirola y su partido, los presentes autos núm. 239/04 de Juicio Ordinario seguido entre partes, como demandante doña Ana Jiménez Porras y doña Marie Jacqueline Lartigue, representadas por la Procuradora Sra. Acedo Gómez, y asistidas de la Letrada Sra. Rodríguez Guillén, y como demandado don Santiago Boix Folqué, en situación de rebeldía procesal; don Gerard Claude Gilles Cantarel, representado por el Procurador Sr. Del Moral Chaneta, y asistido del Letrado Sr. Arrebola Ruiz; y

F A L L O

Que estimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda opuesta por el Procurador Sr. Del Moral Chaneta, en nombre y representación de su mandante, y la de falta de legitimación de las partes, apreciada de oficio, sin entrar en el fondo del asunto, absuelvo a don Santiago Boix Folqué y don Gerard Claude Gilles Cantarel de la demanda frente a ellos formulada por la Procuradora Sra. Acedo Gómez, en nombre y representación de doña Ana Jiménez Porras y doña Marie Jacqueline Lartigue, con expresa imposición de costas a estas últimas.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá prepararse en el plazo de cinco ante este Juzgado y se sustanciará en su caso ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Santiago Boix Folqué, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola, a ocho de junio de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 11 de septiembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 650/2003. (PD. 4097/2007).

NIG: 4109142C20030016516.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 650/2003. Negociado: 2.
De: Diageo España, S.A.

Procurador: Sr. Juan López de Lemus5.

Contra: Blue King Inversiones Host, S.L., Emilio Romero García y Luis Miguel de Marco Vera.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 650/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Diez de Sevilla a instancia de Diageo España, S.A., contra Blue King Inversiones Host, S.L., Emilio Romero García y Luis Miguel de Marco Vera, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 125

En Sevilla, a dieciséis de junio de dos mil seis.

Que en nombre de S.M. el Rey pronuncia doña Antonia Roncero García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Sevilla, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario 650/03.2.º, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante la entidad Diageo España, S.A. representada por el Procurador Sr. López de Lemus, y de otra como demandados la entidad Blue King Inversiones Host, S.L., don Emilio Romero García y don Luis Miguel de Marco Vera, los cuales han sido declarados en rebeldía al no haber comparecido en autos, y de acuerdo a los siguientes.

F A L L O

Estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. López de Lemus, en nombre de la entidad mercantil Diageo España, S.A., la entidad Blue King Inversiones Host, S.L., don Emilio Romero García condeno a los demandados a que abonen conjunta y solidariamente al actor la suma de cinco mil seiscientos ochenta euros y ocho céntimos (5.680,08), con el interés legal de dicha suma desde la fecha del emplazamiento y con imposición de las costas procesales.

Notifíquese a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la presente cabe recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo...»

Asimismo se ha dictado auto que rectifica la anterior resolución y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica la sentencia de fecha 16 de junio de 2006, en el sentido de que en el fallo de la misma, donde se dice "Estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. López de Lemus, en nombre de la entidad mercantil Diageo España, S.A., la entidad Blue King Inversiones Host, S.L., don Emilio Romero García condeno a los demandados a que abonen conjunta y solidariamente al actor la suma de cinco mil seiscientos ochenta euros y ocho céntimos (5.680,08) con el interés legal de dicha suma desde la fecha del emplazamiento y con imposición de las costas procesales...", debe decir: "Estimando la demanda